

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

PRESENTE:

El que suscribe JORGE CAMPOS AGUILAR, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 40 fracción II, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este órgano de gobierno municipal, la presente INICIATIVA, a través de la cual se crea el REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La actividad administrativa municipal representa el ejercicio de políticas gubernamentales que como actos administrativos regulan un caso concreto, o bien como reglamentos u ordenanzas representan regulaciones generales y abstractas. Mediante su publicación las disposiciones de orden público adquieren vigencia y se determina el momento a partir del cual entra en vigor y como consecuencia su obligatoriedad, siendo la publicación el acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares la intención del legislador municipal, lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad.
3. La publicación constituye un requisito para la vigencia de la ley, y en el caso concreto de los reglamentos municipales, y es el medio por el cual

se da a conocer a la ciudadanía la norma, ya que su publicación es, elemento indefectible para que se perfeccione su obligatoriedad, por lo que es imperativo para el municipio dar a conocer, los ordenamientos jurídicos que se van incorporando a nuestro acervo jurídico, cumpliendo con la formalidades que señala la ley en cuanto a las etapas del proceso legislativo siendo la iniciativa, discusión, aprobación promulgación y publicación.

4. Actualmente este Ayuntamiento da la publicidad que se requiere dar a nuestros ordenamientos municipales, por medio de la Gaceta Municipal de Sayula, pero que actualmente no cuenta con un ordenamiento que señale su funcionamiento. Por lo que deriva la importancia que este Municipio cuente con un reglamento de la Gaceta Municipal, dada la obligación de los municipios de realizar la publicación de los ordenamientos municipales a través de las Gacetas Municipales.
5. Para el ejercicio de esta función, la autoridad municipal como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo uno de ellos la Constitución Política del Estado de Jalisco que en su artículo 85 fracciones I y II señala la obligación de los Ayuntamientos de difundir, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, así como, publicar los ordenamientos previstos por la ley; de igual forma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, que en su artículo 42 señala que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, y en las fracciones IV y V de este artículo dispone que "aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación" y que la publicación "debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento".
6. El presente Reglamento instituye de manera formal que la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco sea el medio oficial de difusión y publicación del Gobierno Municipal, de carácter permanente, que coadyuva con los fines de la Administración Pública en apego a las disposiciones que emanen del Ayuntamiento. Por lo que el presente Reglamento consta de 6 seis capítulos y 35 treinta y cinco artículos y en él se establecen las

conurrencias, atribuciones y facultades de las distintas autoridades involucradas en la publicación de la Gaceta Municipal, clarificando y delimitando sus respectivos ámbitos de actuación a fin de evitar duplicidad, retardo o irrupción en la esfera jurídica que se confiere al Presidente Municipal, Secretario General de Ayuntamiento y al Director de Prensa y Difusión. Lo anterior con el objeto de regular la operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la misma, de realizar la publicación oportuna de los acuerdos o resoluciones que se emitan, formato, contenido y periodicidad de las publicaciones; el procedimiento y distribución de las publicaciones; las Fe de Erratas y finalmente las infracciones.

7. En ese tenor, presento iniciativa de ordenamiento municipal del proyecto del "Reglamento de la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco" en la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número _____ del mes de _____ del 2016, punto , para que se turne a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Gobernación, Puntos Constitucionales, a efecto de que sea analizado y previo Dictamen, se presente a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento Municipal, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración, diseño, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b), y 85, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones V y VII, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 15, punto 1, fracciones III y X, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 10, fracción V, de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco;
- II. **Dependencias:** Las direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran el Gobierno Municipal.
- III. **Prensa y Difusión:** Es la Dirección de Prensa y Difusión, área responsable de la imagen corporativa institucional que comprende contenidos e imagen gráfica, que se publiquen o divulguen en cualquier medio de comunicación.
- IV. **Gaceta:** A la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco;
- V. **Gobierno Municipal:** Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de Sayula, Jalisco.
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Sayula, Jalisco.
- VII. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Sayula, Jalisco.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco;
- IX. **Secretario General:** Al Secretario General del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

Artículo 3.- La Gaceta es el medio oficial de difusión y publicación del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco, de carácter permanente, en el que se publican los actos y resoluciones que las leyes o acuerdos ordenen.

Es materia de publicación en la Gaceta lo siguiente:

- I. Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento.
- II. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza aprobados por servidores públicos municipales del Gobierno Municipal, en los términos que establezca la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.
- III. El Plan del Desarrollo Urbano del centro de población de este Municipio, como sus actualizaciones, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales apruebe el Ayuntamiento de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- IV. Los decretos, acuerdos, convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes, y que el Ayuntamiento apruebe su publicación.

- V. Los edictos, subastas públicas, avisos judiciales y generales, cuya publicación ordene el Ayuntamiento o soliciten las autoridades laborales, judiciales y tributarias.
- VI. Demás actos, acuerdos y resoluciones que por su naturaleza lo determine los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, y esté obligado el Ayuntamiento a gestionar su publicación.

Artículo 4.- De manera supletoria, se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Los efectos de publicación de los actos, acuerdos generales y resoluciones, es brindarle publicidad y por ende vigencia, en los términos que de la misma disposición se desprenda.

Artículo 6.- No será materia de publicación en la Gaceta los acuerdos económicos o de mero trámite que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 7.- Las publicaciones en la Gaceta deberán realizarse en días hábiles y por excepción en días inhábiles, cuando así lo determine el acuerdo de Ayuntamiento.

Las publicaciones de la Gaceta serán en medios impresos y digitales.

Dentro del primer trimestre de cada año en la Gaceta se dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

La Gaceta será editada y distribuida en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda de las Dependencias.

Artículo 8.- En ningún caso, se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la publicación de la Gaceta de los actos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.
- II. Efectuar la promulgación de los ordenamientos municipales en los términos que señala el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario General las siguientes atribuciones:

- I. La publicación de la Gaceta en coordinación con la Dirección de Prensa y Difusión.
- II. Operar y vigilar el debido cumplimiento de las publicaciones efectuadas en la Gaceta.
- III. Proponer al Presidente la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficiente y eficaz las publicaciones en la Gaceta.
- IV. Realizar la certificación de la publicación de los ordenamientos municipales, así como, los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto y así lo ordene alguna disposición jurídica.
- V. Conservar y organizar las publicaciones en físico y digital de la Gaceta en coordinación con Prensa y Difusión, con el objeto de realizar el acervo bibliográfico de las Gacetas Municipales y conservar un archivo.
- VI. Enviar un ejemplar impreso y en digital de la Gaceta al Archivo Municipal, para su conservación histórica.
- VII. En caso de creación o modificación de ordenamientos municipales, deberá ser publicado en la Gaceta y proporcionar un ejemplar impreso de la misma al Congreso del Estado para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, Biblioteca Municipal, Regidores, Síndico y Dirección Jurídica para su conocimiento y aplicación.
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Le corresponde al Secretario General, la administración y distribución de las publicaciones efectuadas en la Gaceta, llevando las siguientes acciones:

- a. Vigilar que las publicaciones se realicen de forma fiel y oportuna.
- b. Velar que las publicaciones se lleven eficientemente en tiempo y forma.
- c. Integrar y conservar un ejemplar impreso y en digital de la Gaceta Municipal.
- d. Proporcionar un ejemplar impreso y digital a cada delegación y agencia municipal para su conocimiento general y observancia.

Artículo 12.- El Secretario General, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones que le señala el presente Reglamento, tendrá bajo su adscripción

un encargado de la Gaceta, que tendrá las atribuciones de gestionar la administración, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta en coordinación con Prensa y Difusión, con el objeto de que se emita la Gaceta en los términos que señala el presente Reglamento, así como la compilación y actualización del acervo jurídico de observancia general en el Municipio.

Artículo 13.- Corresponde a Prensa y Difusión las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el diseño de la Gaceta.
- II. Establecer los estándares para el formato del contenido de la Gaceta, referente a textos y gráficos.
- III. Revisar en ortografía, gramática y estilo el contenido de la información que será publicada en la Gaceta;
- IV. Recibir en custodia la documentación o archivo digital que contenga la información a publicarse;
- V. Realizar observaciones a la documentación enviada, previa a su publicación y ponerla a consideración del Secretario;
- VI. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta en archivo digital;
- VII. Realizar la impresión de la Gaceta, con un tiraje mínimo de 25 (veinticinco) ejemplares.
- VIII. Elaborar los índices anuales de las Gacetas publicadas;
- IX. Efectuar la divulgación de la Gaceta y los ordenamientos municipales en el portal web oficial del Municipio de Sayula, Jalisco (Sayula.gob.mx);
- X. Conservar un ejemplar impreso en la oficina del Secretario General y de Prensa y Difusión para consulta pública.
- XI. Enviar un ejemplar de la Gaceta por medios electrónicos a todas las Dependencias.
- XII. La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario General;
- XIII. Elaborar las publicaciones en días hábiles y por excepción en días inhábiles.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

DEL FORMATO, CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 14.- La Gaceta deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. En la portada los siguientes datos:
 - a. El nombre oficial de "Gaceta Municipal Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco".
 - b. El escudo oficial del Municipio; precisando el período de la Administración y con la leyenda "Medio oficial de difusión y divulgación del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco".
 - c. El día, mes y año de publicación.
 - d. El nombre del ordenamiento jurídico, acto, acuerdo general o resolución a publicar.
 - e. El número de tomo y del ejemplar.
 - f. Formato uniforme, sumario y paginación.
- II. En la contraportada deberá contener:
 - a. El escudo oficial del Municipio.
 - b. La certificación del Secretario General.
 - c. Día, mes y año de publicación.
 - d. El número de ejemplares que se publican y el área que edita la publicación.

Artículo 15.- Para los efectos de la promulgación que emita el Presidente en los reglamentos municipales se agregará la leyenda "Para su Publicación y Observancia, promulgo el presente Reglamento en el Municipio de Sayula, especificando día, mes y año", por lo que las firmas del Presidente y Secretario General podrán ser autógrafas digitalizadas, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación. Por motivos técnicos en la publicación del documento, para el caso de los regidores se podrá omitir la impresión de la firma. Sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 16.- La Gaceta será editada en Sayula, Jalisco; en los términos que al efecto prevé este Reglamento. La publicación de la Gaceta se realizará mensualmente o en su efecto cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento o por el marco jurídico aplicable en la materia que así lo ordene.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 17.- Cuando se trate de publicar un ordenamiento municipal, pasarán al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y serán publicados a través de la Secretaría General en el plazo establecido en la ley. Si el ordenamiento municipal no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatorio desde el día siguiente en que se publique en la Gaceta.

Artículo 18.- Para los efectos de la publicación de las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, serán propuestos por el Director de la Dependencia Municipal y ser autorizados por el Presidente. Para que proceda la publicación se deberá seguir el procedimiento que marca el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Cuando se trate de los actos, acuerdos y resoluciones que por su naturaleza deban ser publicados por el Ayuntamiento, por regla general se deberá seguir los términos y plazos del procedimiento de publicación que señala el artículo 20 del presente Reglamento, y por excepción se realizará la publicación en los plazos y términos que señale el ordenamiento jurídico aplicable en la materia que así lo ordene.

Artículo 20.- Para la elaboración y publicación en la Gaceta, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Toda autoridad o dependencia que requiera publicar documentos en la Gaceta, deberá entregar un escrito denominado "Solicitud de Publicación" dirigido al Secretario General, adjuntando los documentos por escrito y en digital, dicha solicitud contendrá mínimo los siguientes datos:
 - a. Día, mes y año de solicitud de la publicación;
 - b. Datos y firma del solicitante;
 - c. Fundamento legal o acuerdo de Ayuntamiento que señale que el documento debe ser publicado en la Gaceta;
 - d. Con la anotación que cualquier error de forma o fondo que pudiera contener los archivos, es responsabilidad del creador del documento;
 - e. Adjuntar el documento impreso y en digital.
- II. Recibida la información que señala la fracción I, del presente artículo, el Secretario General a través del Encargado de la Gaceta, procederá a su revisión en el término de 07 días hábiles, para lo cual realizará las siguientes acciones:
 - a. Verificar que los documentos a publicar encuadren en los actos que señala el artículo 3, del presente Reglamento.

- b. Revisar que los documentos cumpla con los estándares de formato de contenido de la Gaceta establecidos por Prensa y Difusión, así como, la ortografía y gramática.
 - c. Analizar el documento a publicar y encuadrarlo en los distintos tipos de publicaciones, pudiendo ser entre otros, aviso, acuerdo, edicto, subasta, plan, programa, decreto, instructivos, circulares, manuales, formatos, reglamentos y bandos, para elaborar las leyendas que por ley deben contener o en su caso proceder a las acciones tendientes a la promulgación de los ordenamientos municipales.
- III. El Secretario General despachará la orden oficial de publicación a Prensa y Difusión, adjuntando los contenidos en copia impresa debidamente autorizados con su firma y sello de la Secretaría General, así como, una copia en digital.
- IV. Prensa y Difusión al recibir la orden oficial de publicación conteniendo los archivos en físico y digital, procederá a realizar la edición de la Gaceta en un término de 07 días hábiles, posteriores a la recepción de los documentos.
- V. Prensa y Difusión, deberá realizar revisión y corrección de los errores ortográficos y gramaticales que puedan tener los documentos, siempre que no sean errores de fondo y no afecte el sentido del legislador o creador del documento, previo a su publicación.
- VI. Una vez editada la Gaceta, Prensa y Difusión procederá a imprimir los ejemplares como lo señala el artículo 13, fracción VII, para dar cumplimiento al artículo 10, fracciones V, VI y VII del presente Reglamento. Remitiendo los ejemplares al Secretario General.
- VII. La Secretaria General dispondrá la distribución de los ejemplares impresos de la Gaceta, para dar cumplimiento al artículo 10, fracciones V, VI y VII del presente Reglamento.
- VIII. Prensa y Difusión realizará la divulgación de la Gaceta, tanto en el portal web oficial del Municipio, así como, a las dependencias de conformidad con el artículo 13, fracciones IX y XI del presente Reglamento.

Artículo 21.- Para los efectos que señala el artículo 20, fracción I, inciso e), las Dependencias podrán auxiliarse del Departamento de Informática, para asesoría en el cumplimiento del estándar de formato de contenido de la Gaceta, señalado en el artículo 13, fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 22.- La publicación electrónica de la Gaceta en el sitio web oficial del Municipio será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la

entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 23.- La Secretaría General dispondrá la venta de los ejemplares de la Gaceta, el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO V

DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 24.- Fe de Erratas, es la corrección inserta en la Gaceta ya publicada acerca del contenido que en la misma se realicen, con el fin de explicar errores de impresión que pasaron inadvertidas y que serán corregidas en una página insertada al final del documento.

Artículo 25.- La Fe de Erratas será procedente por errores de forma refiriéndose estos a ortográficos y/o gramaticales, así como, cuando exista discrepancia entre el texto del dictamen y/o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta.

Artículo 26.- La Fe de Erratas se realizará de oficio por el Secretario General, en los términos que señala el artículo que antecede.

Artículo 27.- La Fe de Erratas podrá publicarse al día siguiente de la publicación de la Gaceta o en la siguiente edición de la Gaceta.

Artículo 28.- Todas las correcciones o aclaraciones mediante Fe de Erratas que sufra la Gaceta en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 30.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo 31.- Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días.
- IV. Destitución.

Artículo 32.- La Secretaría General informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en éste Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- El procedimiento para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil.

Artículo 35.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica de la Gaceta, se le aplicarán las penas previstas en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio (Sayula.gob.mx).

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.